

# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este nontres, dispondrán que se sije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptua de esta regla al Exemo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta del 23 de Agosto núm. 241 se hal an insertas las dos Reales Ordenes siguientes:

sec. C. Pesica C. Prison, Cs. Postla. C

MINISTERIO DE LA GOBERNICION.

#### REALES ORDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

Villavieja, Salamanca, en sesion de 20 de Mayo de 1874 acordó prorogar hasta 30 de Junio de 1878 el contrato que para la asistencia de los enfermos pobres habia celebrado con el Médico D. Meliton Alvarez y con el Farmacéntico D Miguel Fernandez.

En 20 de Mayo del año últimamente citado la Alcaldia hizo saber á ámbos Facultativos que el Ayuntamiento y asamblea de asociados habian acordado que desde la misma fecha para el 30 de Junio próximo quedaban desahuciados del cargo que desempeñaban.

Contra este acuerdo recurrieron los interesados al Gabernador, el cual, de conformidad con el dictamen de la Comision provincial, considerando que catecia de competencia para anular por el sola la eficacia de las contratos cuya subsistencia y camplimiento se reclamaba.

El Ayuntamiento acude à ese Ministerio solicitando que se deje sin esecto tal providencia, y sen su virtu i ha sido remitido el expediente de Real òrden à insorme de esta Seccion.

Al proponer la resolucion definitiva que estima legal, observa que la separacion de los titulares coincide precisamente con el dia en que se concluia la prótoga del contrato, y en consecuencia el
acuerdo apelado ante el Gobernador no
podía versar, como este dice, sobre la
subsistencia y cumplimiento de aquel,
puesto que había concluido, y era evidente la intencion de no prorogarle nuevamente, sino sobre las atribuciones de la
Justa municipal para se, com á los interesados.

Alegan estos que debió avisárseles con des mesas de anticipación, y no con 40 dias, como se verificó, pero el reglamento de 24 de Octubre de 1873, vigente cuando se prorogó el contrato en 1874 y cuando se decretó la separación en 1878, nada establece acerca del particular, y por tanto la Junta mencionada no infringió la ley en su acuerdo, dictado dentro de la esfera de sus facultades.

Convemente seria siu embargo que à fin de evitar perjuicios à los Facultativos se restableciese lo dispuesto en el reglamento de 11 de Marzo de 1868 respecto al aviso que cou dos meses de anticipación deban dar las Municipalidades à los Medicos títulares que cesau en el desempeño de su comendo; pero miéntras tal disposición no se restablezca, preciso es reconocer que no existe plazo dentro dentro del cual haya de darse el aviso de que se deja hecho referencia.

Opina por tanto la Seccion que debe dejar sin efecto la providencia apelada, y declarar subsistente el acuerdo de la Junta municipal, por el que se separó de su cargo à D. Meliton Alvarez y a D. Miguel Fernand z.»

Y confomándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el premserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo-se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dutàmen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la

Real orden de 18 de Junio último, ha exam nado la Sescion el expediente adjunto, del que resulta:

Que Don José Badia, Inspector de carnes de Mataró, pidió al Avuntamiento
en 14 de Agosto de 1877 que, si se servia conferirle las inspecciones especiales
del ganado de cerda, plazas, pescaderias etc, le señale el sueldo que habia
de percibir por este trahajo; y la corporacion, estunando inconveniente que una
misma persona tuviese diversos cargos,

resolvió crear una plaza del Inspector de mercados y del ganado de cerda, y que Badía limitase sus funciones à reconocer los ganados vacuno, labar y cabrio.

No conformándose el interesado, se alzó ante el Gob ruador de Bircelona,

quien en 9 de Octubre siguiente dejo sin efecto el acuerdo, fundado en que correspondia al apelante servir el destino de Inspector de cerdos una vez que era anejo al que desempeñaba en el matadero; pero que el Ayuntamiento podía confiar á otra persona la inspeccion de los meros

Con motivo de una carta-comunicado suscrita por Buliz, que apareció en El Matarones, en la cual, contestando aquel à varias preguntas del mismo periódico relativas à las causas origen de la separación de las inspecciones de que se ha hecho mérito, calificaba de legal su destitución de la del ganado de cerda instruyóse expediente; y considerando el Ayuntamiento que era muy grave la falta cometida por el interesado, y visto lo que disponen los articulos 78 y 1.º adicional de la ley orgánica y la Real órden de 30 de Mayo de 1877, le destituyó de su

Reclamado este acuerdo, el Gobernador, separandose del dictamen de la Comision provincial, dejó -in efecto la destitucion, porque además de lo que la ley municipal preceptús acerca de los funcionarios destinados á servicios profesionales, la Real orden de 14 de Octubre de 1872 determina que sólo en virtud de expediente es licito privarles de sus empleos, por que el reglamento de 23 de Febrero de 1859 determina las correccioues que se pueden imponer à los tospectores de carnes cuando incurren en alguna falta, y porque la cometida por Badia no era bastaute para quitarle un destino genado por oposicion, ya que su propósito no fué desprestigiar al Ayuntamiento. y ya que no debia ser responsable de los comentarios hechos por el El Matarolés.

El Ayuntamiento sup'ica á V. E. que se sirva dejar sin efecto esta resolucion, puesto que, segun el art. 78 de la ley municipal, es de su exclusiva competencia el nombramiento y separacion de sus empleados puesto que no son al caso las disposiciones en que se fundan la providencia del Gobernador en razon à haber sido derogadas por la primera adicional de la ley de 2 de Octubre de 1877, y puesto que con ella se infringiu los articulos 18, 114 y 174 de la misma ley.

SOUTH THE TANK THE TANKS. THE SERVICE

must ple added the test that the

Pasado el expediente al Real Consejo de Sanidad, informò que los Impectores de carnes no gozan de inamovilidad en sus cargos; y que salvo en los casos marcados en el act. 24 del reglamento de 25 de Febrero de 1859, esta disposicion nada da establece acerca de la separación de tales funcionarios.

La inteligencia que el Ayuntamiento da á la primera de las disposiciones adicionales de la vigente ley municipal es indudablemente demasiado lata, porque si bien es cierto que en ella se dice que quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas-al- Regimen municipa!, hay que tener en cuenta que dicha ley no es otra que la de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas en ella por la de 16 de Diciembre de 1876, y por tanto que si en virtud del precepto de que se ha hecho mérito es fuerza reconocer que no subsisten las disposiciones anteriores al mismo que no guarden perfecta armonia con la misma, ni las expedidas interpretando artículos de la ley de 1870 que fueron alterados por la de 1876, no cabe sostener lo propio acerca de las adoptadas para la oplicacion de los articulos que no han sufrido modificacion alguna.

El precepto legal relativo á las atribuciones de los Ayuntamientos para nombrar y separar á los empleados pagados
con fondos municipales se halla en este
caso, y así es incuestionable que no están derogadas las Reales órdenes que,
como la de 14 de Octubre de 1872, invocada por el Gobernador, se dictarou
para la recta intelle note del articolo
que en la ley de 1870 denta el núm 73
y el 78 en la de 1877.

Las amplias facultades que este precepto concede à los Aguntamientos para
elegir y separar à sus empleados no es
extensiva à los desunados à servicios profesionales, porque estos, segun el párrafo
segundo del mismo, han de tener la capacidad y conficienes que en las leye

él sin causa justificada.

Por esto, no sólo en la citada Real órden de 14 de Octubre de 1872, sino en otras varias, se ha declarado que los empleados facultativos que hubiesen obtenido su cargo por oposicion no pueden ser separados libremente por los Ayuntamientos, y la prueba de que el de Mataró no lo ignoraba está en que ántes de acordar la separación de D. José Badia le formó expediente y le dió audiencia en él, solempidades que seguramente no hubiera guardado tratándose de un empleado de libre eleccion.

Alega el Ayuntamiento que la providencia del Gobernador infringe los articulos 18, 140 y 174 de la ley municipal. La cita del primero debe est r equivocada, porque se refiere unicamente à la Jormacion del empadronamiento, lo cual ninguna relacion tiene con el asunto que

se discute.

La presentacion del recurso en el Gohierno de la provincia, cuando el art. 14 establece que se curse por el Alcalde, constituye ana irregularidad en el procedimiento, pero no un vicio que lo invalide; por que siendo el objeto de tal disposicion, conforme se ha declarado en varias Reales órd-nes, que las apelaciones no sean resueltas sin oir al Alcalde semejante falta de ritualidad quedó subsanada en el momento en que este, por haberle remitido el Gobernador el escrito de Badia a fin de que emitiese informe tuvo ocasion de exponer cuanto estimó, conveniente en apoyo del asuerdo del Ayuntamieuto.

Tampoco encuentra la Seccion que se haya infringido el art. 174, una vez que este concede facultades à los Gobernado-

household prepare at the collection of the

Civing in it is stagethers in classif.

● 知事に対象法案 "前" 山野が記録 制度報告を行いかっても、13

That is not a supplied to the first of the first on

res para revocar los acuerdos de los Ayuntamientos que sean apelados por infraccion de ley; y como el fundamento de la reclamacion era precisamente que la Municipalidad no se habia atemporado à las disposiciones vigentes al adoptar el acuerdo de 10 de Octubre de 1877, claro es que el Gobernador pudo anulario, puesto que à su entender existian las trasgresiones denunciadas.

Viniendo ya al examen de tal acuerdo, observa la Seccion que el Ayuntamiento carecia de competencia para dictarle. porque si bien se halle investi lo de atribuciones para corregir las faltas de sus emp'eados, no llegan hasta el punto de autorizarle á castigar todas las que estos cometan, sino únicamente aquellas en que incurran en el desempeño de sus cargos, y aun asi debe hacerlo con sujecion. á lo que esté mandado acerca del particular.

El Reglameuto de 25 de Febrero de 1839, en su articulo 24, señala las correcciones que puedan aplicarse á los inspectores ó revisores de carnes cuando falten al cumplimiento de su obligacion ó cometan frau le ó amaño con los tratantes. Estas son las unicas faltas de los inspectores cuya correccion incu abe á los Ayuntamientos; y como la atribuida à D. José Badia no figura entre ellas, ni aun por analogia, no cabe dudar de que el Ayuntamiento no tenia facultades para castigarla.

Si la Municipa'idad jazgada ofensiva la carta- comunicado publicada en El Maiaronés, debió acudir á los Tribunales pidiendo reparacion del agravio. porque estos, y no la Administracion, son los llamados à conocer de hechos de la indole del que se trata.

Opina, en su consecuencia, la Seccion

que V. E. debe serviese desestimar el recarso.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1879. -SILVELI. -Sr Gobernador de la provincia de Barcelona.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas. SUBASTAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 28 de Agosto último anuncia en la Gaceta de Madrid núm. 241 del 29 del mismo, lo

siguiente.

» No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta Direccion general el 21 del corriente mes para contratar el suministro del papel de liar cigarrillos que pueda ser necesario en las Fábricas de Tabacos desde 1.º de Seliembre próximo á fin de Junio de 1881, por Real orden fecha 26 del actual se ha dispuesto que se proceda à intentar segunda vez la expresada subasta, con sujeccion à los mismos tipos y pliego de condiciones insertos en la Geceta de Madrid núm. 197 correspondiente al 16 de Julio último, con solo la modificacion de que el contrato empiece à contarse desde el dia siguiente al en que se comunique al rematante la órden de adjudicacion del servicio, en lugar de 1.° de Setiembre que se señaló en la condicion 5.º del citado

pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en la inteligencia de que la subasta de que se trala tendrá lugar en esta Direccion gene. ral el dia 12 del inmediato Setiem. bre, de una y media à dos de la tarde.

Y se inserta en este Boletin oficial à los mismos fines.

Segovia 1.º de Setiembre de 1879. =El Jefe de la Administracion, Carlos Amador Cuerrero.

Junta provincial de instruccion pública de Segovia.

ANUNCIO.

Esta Junta en sesion de ayer acordò hacer publico por este medio: Que ademàs de las Escuelas de opor sicion expresadas en el Boletin oficial del dia 13 de Agosto último, han quedado vacantes despues la da niños de Valverdo y la de igual sexo en Labajos, dotadas cada una con 825 pesetas anuales y emolumentos; las cuales y las que resulten en igual estado dentro de los treinta dias á contar desde el 13 próximo pasade. se proveeran con los Maestros y Maes. tras que sean aprobadas en los ejercicios que han de verificarse.

Segovia 2 de Setiembre de 1879. =El Gobernador Presidente, Antonie Maria de Ron .- Por acuerdo de la Junta Juan Trujillo, Secretario.

# PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la tercera semena del mes de la fecha.

Designation of street	General de le la la companie de la c					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
PUEBLOS	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas	Garbanzo	s Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carpero.	Vaca.		Do sava 1	11000
CABEZAS DE PARTIDO.	i angining. Ti	несто	LITROS.	ov pour Petr	KILÒG	RAMOS.	6405128 u 1361 n	LITROS.	ozarata si	A STATE OF	ILÒGRAMOS	R JID	000700	Be ceba
id is suprog , is in its pri	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs	Pesets. Cs.	Pests. (	Pets. Cs	Pesets. Cs.	Pesets. Cs	Pesets. Cs.				Pesete Ce	Paceta
Cuellar	25,40	11,70	13,05		0,85	0,59	1,12	0,23	1,00		" Lui UE.			
Santa María de Nieva.	24,32	12,61	13,51	υ	0,81	0,64	1,27	0,34	0,99	, D	1,25 0,94	1,62	0,03	0,03
Riaza	26,13	13,51	15,31	20	0,58	0,56	1,40	1,27	0,72	1,09	U,U ±	3	0,04	0,04
Sepúlveda	24,32	14,41	15,76	<b>3</b>	0,87	0,63	1,19	0,30	0,87	4,13	1,02	1,49	0,02	<b>3</b>
Segovia	25,82	14,65	16,48	»	1,20	0,68	1,25	0,64	1,03	4,28	1,39	4,89	0,04	0,10
Totales Precio-medio general en la	123,99	66,88	74,11	<b>3 3 3 3 3 3 3 3 3 3</b>	4,31	3,07	6,23	2,78	4,61	3,50	4,60	5,00	0,17	0,21
provincia.	24,79	13,37	14,82	. u	0 86.	0 61	1,24	0,55	0,92	1,16	1,15	1,66	0,03	0,05

	Hec télitro.  Pesetas. Cént.	Localidad.
Trigo {Precio máximo. Idem mínimo	26.13 23,40	Riaza. Cuellar.
Cebada. { Idem máximo. Idem mínimo		Segovia. Cuellar.

lega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0.55501 hectólitros des fanegas igual 1 hectòlitro y 11 Segovia 21 de Agosto de 1879:

El Jefe de la Seccion de Fomento.

El Goliernador.

ិមណៈ វិបារការប្រក្សបុខ

#### OMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 22 de Agosto de 1879.

Presidencia del Sr. D Anaclete Perez Rubio, Vice-presidente.

Abjerta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos .= Navas de Oro. - Acredisado por Miguel Gilarranz número 2 de 1878 que su hermano se encuentra sirviendo por su suerce en el Ejèrcito de Ultramar se acordó declararle exceptuado.

Deslindes.—Capital.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido en virtud del deslinde practicado de una cañada à instancia del Visitador del partido, se acordó manifestarle procede devolverle al Alcalde de la capital para que resuelva lo procedente y se lo comunique á las partes intercsadas à los efectos que crean procedentes.

Gastos de Secretaria. = Idem. - La Corporacion acordo la recomposicion de los timbres eléctricos colocados en las diferentes dependencias y satisfacer su importe con cargo á los fondos de entretenimiento y conservacion del Palacio provincial.

Pastos = Carbonero de Ahusin. - En expediente instruido en virtud de consulta del Alcalde de dicho purblo. relativa á quien corresponde castigar el hecho de haber pastado el ganado de un vecino la rastrogera del término, antes de levantado el fruto, se acordi informar al Sr. Gobernador procede que su Autoridad requiera de inhibicion al Juzgado de primera instancia del partido por estar reservada el castigo de esta falta

á los Alcaldes. Inderteminado. - Fresno de Cantespino.-Remitido á informe por el Señor Gobernador el expediente instruido con motivo de una equivocacion involuntaria cometida en la subasta de consumos y de la que parece entiende el Juzgado de primera instancia de Riaza, se acordó manisestarle que en concepto de la Comision la Autoridad judicial es incompetente para el castigo de la falta que se supone cometida y que procede le requiera de inhibicion.

Cuentas municipales .= Capital .- La Corporacion con el fin de emitir cen acierto el informe nedido por el Sr. Gobernador respecto à asuntos municipales, acordó reclamar á dicha Autoridad varios expedientes que obran en aquella dependencia.

Examinadas las quentas municipales de los años ecocómicos y puebios de

ne me anos economicos l' bac	D.03 ac
San Ildefonso	4875 à 76
- Idem	1876 á 77
Abades	1876 677
	1877 a 78
La Cuesta	4873 à 74
Idem	1874 á 75
Idem	1875 4 76
Idem	1876 à 77
Dehesa y Dehesa Mayor	1876 à 77
Moraleja de Cuellar	1876 477
Narros	1872 á 73
Valderacas de Montejo	1870 à 71
Idem	1871 à 72
de dieldem Ani and and an article	4872 á 73
Idem a designation of	1873 à 74
north Idem	1874 à 75
Idem	1875 à 76
	1876 á 77 la
Comision acordó devolverlas	DOMESTIC STATE OF THE ABOVE THE PROPERTY OF THE PARTY.
bernador con los informes	emitidos en
A CHARLES OF A STATE OF THE STATE OF	

cada una respectivamente. Y se levanto la sesion. - Segovia 29 de Agosto de 1879. - El Secretario, P. I. -Fausto Rosillo. - V.º B.º. El Vicepresidente, Anacleto Perez Rubio.

dia

púlveda

S

de

judicial

qo

arti

	10g	1ne.	Por homicidio
r (g) Hei	este Pare Savija	rte violenta	Por sutcidio
	idad Idad	Muerte	Por accidentes.
		Otra	s enfermedades a
			Cólera infantil.:
		frecuentes.	Catarro intestinal (diarrea)
	7.51	Territoria.	Reumatismo ar- ticular agudo
		enfermedades	Apoplegia
	RTE	Otras enf	Enfermedades agudas de los órganos res- pirantes
	MUERT	31 - 582	Tisis
	DE		Otras enfermeda- des infecciosas
, to	SAS		Intermitentes pa- lúdicas
· ·	V D	16 25 24 24 24	Fiebre puerperal =
E F UNCIONES		1.6 u	Disenteria
UNCI	ii, ey	INFRCCIOSAS	Cólera
DEF	20 g	1	Tifus
(6) (1)		ROADE	Tifus abdominal.
U.S	dosi	ENFERMEDADES	Coqueluche
99. 9. 4		6.7	Difteria y cruq.
			Escarlatina
			Sarampion 2
			Viruela
l Je			De 61 á 100
		DOS.	De 41 à 60 ≈
14 1	ple :	LLEGI	De 21 à 40 2
	uriu: buli	LOS FALLECIDOS	De 11 á 20
# - 5   [ ]	(3=1 <u>)</u> (3=1)	DAD DE	De6 á 10
(C)	р У. 13 г.	EDA	De 2 à 5
0474 -1 g -111	¥1 (3)	eg ili Gjar Galer	De 0 à 1 año
4 I	Nát el	nero intér	de los fallecidos en valo indicado

Legitimos.  Varones. Hembras. TOTAL. Varones. Hem  1 2 3 "  COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNC	Naturales.	TOTAL.		ennin dubak dari
Serrand, ponionius con la la serrando del la serrando del la la serrando del l	Legitimos.		3	
		Varones.	olang day lain q lim so	onunci n coc e nanci n che

ed 5 ed. engine raceut ab chalcoer in a

-(II) alrest tenasy a longs fallon us

PER Y THE TALL ROTHER SUBSTITUTE OF SERVICE

- or in openity of which is a standard guides of

and the state of t

A menna or Let bearing all no addition

ra rumini all'inzi di Faralica inifilia

to always it was stratement on a st

rong recliments of about washing title

red in the set the set would be been

tada antimates we sai stron easi .le ches

Cabala, w situa de la saede espera,

The attended in product the artist

เลาสีส์คโดกปลาสเทอป

tiff continue to a figurety

pritoern instrucia se esta nimberiro

A FREE STATE MAKE STATE TO BE STATE

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

En incidente sobre exaccion à Ramon Paramio, vecino de esta Ciudad, de cuatrocientas noventa y seis pesetas sesenta y siete céntimos importe de dif rentes fincas que remató sitas en Zamarramala, se sacan à pùblica subasta que tendrà lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia veinte y dos de Setiembre proximo, à las doce de su mañana, los bienes siguientes:

La mitad de un prado, de cabida todo èl, tres obradas en término del Cubillo, y sitio de la suerte espesa, pro-indivisa con D. Pedro de Santos, coya mitad consta de seiscientos estadales, que linda à Oriente otro de Tomás de Avila, Sur tierra labrantía y desaguadero, poniente prado de Clemente Tomas y norte camino de chata espesa; tasado á peseta el estadal que hacen seiscientas pesetas.

Uza cerca en esta Ciudad, barrio de San Marcos al puente castellano, de tres celemines y un cuartillo de segunda calidad, lindante al norte y este, muro de contencion de la carretera sur rio eresma y oeste franja de terreno pro-indiviso con este predio que mide diez y ocho estadales de quince palmos de lado perteneciente à la Capellania de Villasanez; tasada en ciento veinticioco pesetas

Un solar de lo que fué ermita de San Blas con la sacristia à él adyacente que està cubierta con bóveda de piedra, sito en esta Ciudad, barrio de San Marcos, al sitio de San Blas, cuya superficie es de tres mil doscientos siele pies cuadrados, equivalentes à dos cientos cuarenta y nueve matros de los cuales doscientos veinte y nueve perlenecen al solar de la ermita y los veinte restantes à lo que fuè Sacristia, sus linderos son al este y norte huerto de Alejandro Serrano, poniente con ejido y al sur con erial y huerto del Alejandro Serrano, en mil pesetas.

Y se advierte que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Segovia à veinte y seis de Agosto de mil ochobientos setenta y nueve. = Francisco de Zumàrraga. - Por mandado de S. S. Ce-Jestino Perez Conejero.

Hospital militar de Madrid. Junta cconómica.

ANUNCIO.

Habiendo sido anulada por la Superioridad la subasta efectuada en este Establecimiento el dia 25 de Abril Iùltimo intentando la venta de ropas y esectos procedentes de donativos se anuncia al publico por el presente que el dia 7 de Octubre próximo à las doce de la mañana tendra lugar/una segunda subasta para enagenar dichas ropas y efectos en el local que ocupa la Direccion del mismo, sita en el edificio expresado, debiendo advertir que el pliego de condiciones, estarà de manifiesto en la Secretaria de la Junta económica, como igualmente podrán verse en los almacenes del citado Establecimiento las ropas y efectos queson objeto de la subasta todos los dias escepto los feriados, de diez á doce de la ma-Dana.

Midrid 31 de Agosto de 1879.--El Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposicion.

Don F.... de T... vecino de....domiciliado en la calle de ..número...piso.... cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego) enterado del pliego de condiciones, relacion y precio limite para la enagenacion por el Estado por medio de pública subasta de varias ropas y efectos procedentes de donativos hechos por particulares durante la ultima guerra civil, se compromete à adquirir los expresados efectos por la cantidad de... pesetas .... centimos ... de peseta (todo en letra) y en garantia de lo cualo acompaña carta de pago del depósito hecho en la Caja general de Depósitos por valor de ciento ochenta pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

#### Alcaldia de Samboal.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, por terminar el contrato con el Facultativo que la viene desempeñando; su provision tendrá lugar à los treinta dias de que sea anunciado en el Boletin oficial de la provincia, abonándole por doce familias pobres y casos de oficio 125 pesetas pagadas de fondos municipales en trime-t es, casa de gratis, y por la asistencia de 110 vecinos será trato convencional entre estas y el que sea agraciado.

Los aspirantes provistos de sus titu los legales se presentarán y dirigicasus solicitudes al Pre-id-nte del Ayuno tamiento, dentro del plazo señalado-Samboal 16 de Agosto de 1879 -E.

Alcalde, Gregorio Muñoz.

Alcaldia de Pradena.

De una finca de Silverio Gomez Mayoral, ha desaparecido el dia 2 del actual una pollina de la prop.edad del mismo Silverio, vecino de este pueblo.

La Antoridad ó persona que sepa su paradero lo pondrá en conocimiento del interesado quien abonarà los gastus causados.

Prà lena 11 de Agosto de 1879 El Alcaide, Salustiano Matesanz.

Señas de la pollina.

Una burra pequeña negra, edad cerrada, se pega con las lazadas una con otra, y rozada en el lomo á los renones.

Alcaldia de Villar de Sobrepeña.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este mismo pueblo que consta de unos 90 vecinos, su dotacion serà convencional con el vecindario. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francos de porte dentro del término de veinte dias de confo me se halle inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, siendo su provision el dia 16 de Setiembre próximo venidero, debiendo el agraciado dar principio al ejercicio de su profesion el dia 1.º de Octubre del corrien. le año.

Villar de Sobrepeña 11 de Agosto de 1879. El Alcalde, José Carra billa.

Alcaldia de Fuentidueña.

Hallandose desempeñada la Secretaria de este Ayuntamiento interinamente, por dimision del que la desempenaba en pro-

piedad, se anuncia de nuevo dicha vacante por término de un mes, desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletin oficial de la provincia.

Su dotacion consiste en trescientas pesetas pagadas por trimestres vencidos

de los fondos municipales. Fuentidueña 23 de Agosto de 1879. El Alcalde, Genaro Rodriguez.

Alcaldia de Remondo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia la vacante de la titular de formacéutico para la asistencia de seis fami ias pobres y casos de oficio, por ballarse terminado el contrato con el que lo ha venido desempeñando en asignacion es el de quince pesetas anuales pagadas de los fondos del municipio; su provision tendrá lugar à los 39 dias que sea puesta su insercion en el Boletin oficial de la provincia. Los aspirantes que deseen obtenerla presentaran sus so icitules al Señor Alcal·le de este Ayuntamiento.

Remondo 25 de Agosto de 1879. El Alcalde, Tomas García.

Alcaldía de Castrojime::0.

Se halla vacante la plaza de médico titular de este pneblo por terminar el contrato en veinte y nueve de Setiembre próximo venidero; su provision tendrà lugar el dia treinta de dicho mes, y el agraciado percibirà:

Por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio veinticinco pesetas pagadas por trimestre del fondo municipal; los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento has-,a el dia de su provision,

Castrojimeno 26 de Agosto de 1879,-El Alcalde, Angel Prchado.

Alcaldía de Nieva.

Se halla vacante la titular de medicina y cirujía de este pueblo de Nieva, por cumplimiento del con trato que tenia otorgado el que lo desempeñaba; los aspirantes preseularan las solicitudes en el término de quince dias á contar desde la fecha de insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, hacièndose la provision en el dia del vencimiento.

La dotacion serà de doscientas cincuenta pesetas anuales satisfechas de fondos municipales por doce familias pobres y casos de oficio, debiando la persona en quien se provea la plaza fijar su omicilio en este pueblo tan pronto como le sea comunicado que ha sido agraciado con dicho cargo.

Nieva 21 de Agosto de 1879.= El Alcalde, Pablo Esteban.

Alcaldia de Zurzuela del Pinar.

Por dimision del que la desempeña. ba y por falta de aspirantes en el primer anuncio, se halla vacante la plaza de Mé iico titular de este pueblo con la dotacion anual de 200 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de familias pobres, casos de oficio y pobres transeuntes. El contrato con los vecinos acomodados será convenciona! entre los mismos y el profesor electo. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes decumentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el termino de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Zarzuela del Pinar y Agosto 27 de 1879. - El Alcalde, Manuel Calvo.

Artilleria de Campaño.=Primer Regimiento montado.

No habiéndose presentado ningun indivíduo para optar à la plaza de guarnicionero de la 4.º Bateria de este Regimiento y cuya vacante se anunció en la Gaceta de Madrid de 17 del próximo pasado y Boletin oficial de esta Provincia de 9 del mismo mes, se publica por segunda vez bajo los términos que en dichos periodicos se expresaban y siendo el término para recibir les solicitudes el dia 20 de Seliembre próximo venidero.

Segovia 27 Agosto 1879 - El Ayulante Secretario, = Ignacio Aragenés.

## ANUARIO

del comercio de la industria, de la Mayistratura y de la Administra-

ALMANAQUE DE LAS 400.000 SEÑAS de Madrid, de las provincias de Ultramar y de los Estados Hisno-Americanos.

Esta obra de suma utilidad á toda clase de personas que tengan alguna relacion con el Comercio, la Industria ó la Administracion pública, por la abundante copia de datos de todas clases que encierra, se halla de venta al precio de veinte pesetas ejémplar en Madrid, libreria de D. Cárlos Bailly-Bailliere, Plaza de Santa Ana. 10; y en Segovia, Imprenta de Rueda, calle de Juan Bravo número 20.

Las personas que deseen figurar en el Anuario o anunciar sus Establecimientos ó productos, podran dirigirse a cualquiera de los puntos antes indicados, donde se les facilitaran cuantos datos y noticias necesiten respecto de precios y condiciones de la publicacion.

Bonita ocasion. Venta de una magnisica casa.

Se vende una casa sita en esta Ciudad de Segovia, y su celle de San Francisco, inmediata à la Academia de Artilleria; su construccion solida y fachada de piedra de silleria: se, compone de planta baja, principal, segunda y tercera con cochera, jardin y agua corriente. El Sabado 20, de Setiembre. y hora de doce à una de su tarde se verificara la subasta en el Archivo-Notaria de Don Victoriano Perez Arango Nagera. Canongia Nueva, 30, donde pueden enterarse del pliego de condicionas.

Imp de la V. de Alba a cargo de Santiuste.